



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA
<b>Demandante</b>	LAURA ALEXANDRA VALENCIA GARCIA
<b>Demandado:</b>	MIGUEL ADOLFO PEREZ CASTELLANOS y otro
<b>Radicado</b>	050014003014- <b>2021-00231</b> - 00
<b>Asunto</b>	No accede a terminación

Ante la solicitud de terminación presentada por el demandado MIGUEL ADOLFO PÉREZ, la norma procesal establece;

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres

(3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”

Ahora dado que la solicitud presentada no cumple con los requisitos que establece la norma se le requiere al demandado para que presente la misma con el lleno de todos los requisitos.

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ  
JUEZ**

**P4**

**Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e74d876c3688e6486e53bea7d2dbf1e997391e5b232af4fe7c14d6c2a6d1120**

Documento generado en 02/11/2022 10:46:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**